

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que Emssanar da respuesta a requerimiento de información de la señora María Patricia Restrepo, de otro lado el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira comunica orden de embargo de remanente y bienes que se lleguen a desembargar a favor de su proceso 765203103002-2011-00128 seguido contra el señor José Otilio Saa Saa. Finalmente, en memorial allegado por "Datacrédito Experian" se indica que no se provee información por su parte en cuanto se trata de información confidencial y restringida.  
Sírvese proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Miguel Fernando Matta Holguín C.C. No. 16.733.412  
**Demandado:** José Otilio Saa Saa C.C. No. 6.220.869  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2011-00128**-00

De conformidad con lo requerido en auto del 31 de agosto de 2022 (**ítem 62**) Emssanar EPS da respuesta (**ítem 66**) señalando que la señora María Patricia Restrepo Rodríguez - vinculada a este proceso como acreedora hipotecaria del deudor en cuanto al bien perseguido por el acreedor (**ítem 43**)- "está residiendo en la zona rural de Tablones del municipio de Palmira y su teléfono celular es 3148220464". De otro lado, "datacrédito Experian" informa que la información solicitada es de carácter reservado y que la solicitud no se ha hecho a esa entidad de forma expresa.

Vista la actuación surtida, se observa que la información aportada por Emssanar corrobora que la dirección de la acreedora a citar se encuentra en el "corregimiento de Tablones" del municipio de Palmira a donde había sido enviada comunicación física por el apoderado de la parte ejecutante según se observa en **ítem 37**. Citación que entonces no se tuvo en cuenta por cuanto no había sido ordenada la notificación de la acreedora por auto.

Así las cosas y dado que no se obtuvo, mediante los requerimientos efectuados, información del correo electrónico de dicha acreedora y para imprimir celeridad a este asunto la citación deberá hacerse a la dirección física "Carrera 15 #1-27 del corregimiento de Tablones en Palmira" pues en dicha dirección la señora Restrepo ya recibió una comunicación de forma personal observándose así posible y viable hacerse de esa manera.

Cabe advertir, sin embargo, que, a diferencia de la comunicación enviada por el apoderado en esa ocasión anterior, en la citación deberá informarse a la acreedora que su crédito, respaldado en hipoteca sobre el inmueble de matrícula **378-218055, se hace exigible y cuenta con 20 días siguientes** a la notificación para hacer valer su derecho ante este juzgado en el mismo proceso o en proceso separado, y vencido ese término solo podrá hacer valer sus derechos en el mismo proceso en el que se la cita, según dispone el artículo 462 del C.G.P.

De otro lado, a **ítem 67** se encuentra comunicación de embargo de remanentes remitido por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira a favor de su proceso 76-520-31-09-005-2021-00064-00 llevado por Banco Davivienda contra José Otilio Saa Saa. Al respecto cabe señalar que es la primera comunicación de este tipo que se recibe en este proceso por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. la medida tiene efectos en este proceso desde la fecha de recibo de la solicitud de aquel juzgado y así se le informará.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente las comunicaciones de Emssanar y Datacrédito obrantes a ítem 66 y 68 del expediente digital.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que realice la notificación personal a la señora MARÍA PATRICIA RESTREPO RODRÍGUEZ a la dirección física Carrera 15 #1-27 del corregimiento de Tablones en el municipio de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P y lo señalado en esta providencia informándole que su crédito, respaldado en hipoteca sobre el inmueble de matrícula 378-218055, se hace exigible desde ya y cuenta con 20 días siguientes a la notificación para hacer valer su derecho ante este juzgado en el mismo proceso o en proceso separado, y vencido ese término solo podrá hacer valer sus derechos en el mismo proceso en el que se la cita.

**TERCERO: TENER EN CUENTA** el embargo **del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar** solicitado por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Palmira a favor de su proceso **76-520-31-09-005-2021-00064-00** llevado por Banco Davivienda contra José Otilio Saa Saa el cual se entiende consumado **desde el 26 de septiembre de 2022 a las 11:52 a.m.** Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuesta recibidas y glosadas a items 66 y 68

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a9f37b4e79331a33dfc921c3ddc5da1decf56f7c62a6833878db95d8557cdc**

Documento generado en 03/11/2022 04:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**